CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: AZ INGENIEROS S.A.S NIT:805014686-3

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL DE OBRA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL ENCUENTRO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL BOSQUE MUNICIPAL DE PALMIRA, CIRCUNSCRITA A SU FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON VOCACIÓN AMBIENTAL

El suscrito **GIANCARLO STORINO GONZÁLEZ,** Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 321 de 2022, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra AZ INGENIEROS S.A.S NIT:805014686-3, representada legalmente por ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN CEDULA: 16.727.167 de Cali**, EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No.1** de modificación al contrato MP-2324-2023 previas las siguientes consideraciones:

1) Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato Interadministrativo MP-2324-2023, el día 8 de agosto del 2023, cuyo objeto es " INTERVENTORÍA INTEGRAL DE OBRA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL ENCUENTRO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EL BOSQUE MUNICIPAL DE PALMIRA, CIRCUNSCRITA A SU FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON VOCACIÓN AMBIENTAL", por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($375.712.750) incluido, tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la presentación, ejecución y liquidación del contrato.

2) Que el día 22 de agosto de 2023 fue suscrita el Acta de inicio por parte del Contratista y el supervisor, estableciendo como fecha de fin del contrato el 15 de diciembre de 2023, fecha que por error involuntario no es la correcta, siendo la correcta el 31 de diciembre de 2023.

3) Así mismo dentro del complemento del contrato se establece en la **CLÁUSULA QUINTA**. — **Vigencia, lugar y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será de cinco (5) meses sin exceder el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, a partir de la suscripción del acta de

iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. Las actividades previstas deberán desarrollarse en el Municipio de Palmira. La cual por error involuntario se fija como fecha de terminación el 15 de diciembre siendo la fecha correcta el 31 de diciembre de 2023.

4) Que en virtud de lo anteriormente mencionado se requiere modificar mediante el presente otrosí la siguiente cláusula del Contrato de consultoría No. MP-2324-2023, así como su acta de inicio.

5) Qué normativa y jurisprudencialmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

6) Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

7) Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)". Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Sentencia del 29 de enero de 2004 – Exp 10779 MP. Alier E. Hernández Enríquez; Consejo de estado - sala de consulta y servicio civil - consejero ponente: Oscar Darío Amaya Navas - Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) - radicación número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385).

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA. MODIFICAR: La CLÁUSULA QUINTA. — Vigencia, lugar y plazo de ejecución del contrato quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA. — **Vigencia, lugar y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo

durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será de cinco (5) meses sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés 2023, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. Las actividades previstas deberán desarrollarse en el Municipio de Palmira.

SEGUNDA. MODIFICAR: El acta de inicio en su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

TERCERO. DECLARACIÓN: Las partes declaran que la presente modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato, por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación al respecto y declara que no existe controversia alguna.

CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Dada en Palmira en el mes de diciembre el año 2023. El presente Otrosí No.1 será aprobado de manera electrónica en SECOP II por las partes.

Redactor: Natalia Bermúdez Torres–Contratista
Aprobó: Giancarlo Storino González Guerrero - Secretario de infraestructura renovación urbana y vivienda